

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO No. 91001-31-89-002-2017-00055-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**

**DEMANDADOS: CARLOS FEDERICO FARÍAS PACHECO y OTRO**

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada PATRICIA RIBERO GARCÍA identificada con c.c. 51.596.676 posea en cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro título bancario en el Banco Agrario S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente, Banco Popular S.A., Bancolombia S.A. y BBVA, todos con oficinas en el Municipio de Leticia.

No obstante, si los recursos depositados en las respectivas cuentas y los diferentes productos financieros provienen del Sistema General de Participaciones, o de los correspondientes al Régimen subsidiado no se registrará ni harán efectivas las medidas. En todo caso, las Entidades bancarias y/o financieras a quienes se comuniquen las mismas, deberán corroborar, previamente a su ejecución, el origen de los dineros depositados, absteniéndose de aprehender aquellos protegidos legalmente por el beneficio de la inembargabilidad, teniéndose en cuenta además las disposiciones contenidas en el artículo 594 del código General del Proceso.

Las medidas cautelares anteriores se limitan a la suma de 600.000.000. Líbrense los oficios correspondientes a cada una de las entidades, advirtiendo a los establecimientos que deben acatar la orden y que las sumas respectivas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 91001-20-44-002 dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, pues con la recepción queda consumado el embargo, so pena de incurrir en las sanciones legales.

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO DE HOY 14 de OCTUBRE de 2020

LA SECRETARIA, MIRIAM PAOLA CARRILLO MÁRQUEZ

De otra parte, téngase en cuenta que en presente asunto se ordenó la medida cautelar solicitada por la parte actora respecto del demandado CARLOS FREDERICO FARIAS PACHECO.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO DE HOY 14 de OCTUBRE de 2020  
LA SECRETARIA, **MIRIAM PAOLA CARRILLO MÁRQUEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ccf517950d306980a867337367589fafc2d320783c2b4f5a9464027d9ae95e2**

Documento generado en 13/10/2020 11:24:35 a.m.

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO DE HOY 14 de OCTUBRE de 2020  
LA SECRETARIA, **MIRIAM PAOLA CARRILLO MÁRQUEZ**